



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2013-01175-00

En atención la solicitud allegada por extremo ejecutado (fls.44-452) y como quiera que mediante auto No. 460-010322 del 3 de diciembre de 2019 emitido por la Superintendencia de Sociedades, la demandada – COMUNICACIONES GLOBALES COLOMBIA SA, fue admitida en trámite de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado en aplicación de lo normado por el artículo 70¹ de la precitada Ley, RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante –Dora Hilda Mican Avellaneda, Aurora Mican Avellaneda y Otros-, el auto No. 460-010322 del 3 de diciembre de 2019 Sociedades emitido por la Superintendencia de Sociedades (fls. 444-447), para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, le manifieste al Despacho si prescinde ejecutar el crédito al deudor solidario o garante, señor JAIRO INFANTE PULIDO.

2.-En firme este auto, Secretaría ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 013 del _____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

09 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ "Artículo 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...)" (Negrilla por el Despacho)



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

08 MAR. 2021

Bogotá, D.C., _____

Referencia: 110014003081-2013-01175-00

En firme el auto de esta misma fecha y anualidad, se resolverá lo pertinente al recurso de reposición en subsidio de apelación instaurado por el ejecutante contra el auto calendarado el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 013 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

09 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario